



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 3864/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Nivardo Edgar Tello Montes, que propone la "Ley que dignifica las pensiones de jubilación de los profesores cesantes y jubilados comprendidos en los Decretos Leyes 19990 y 20530".
2. Proyecto de Ley 4786/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario No Agrupado a iniciativa de la congresista Flor Aidee Pablo Medina, que propone la "Ley que crea el régimen especial de pensiones y jubilación de docentes de la carrera pública magisterial".
3. Proyecto de Ley 8911/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, que propone la "Ley que modifica el artículo 79° del régimen de pensiones el Decreto Ley N° 19990".
4. Proyecto de Ley 9097/2024-CR, presentado por el Grupo Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, que propone la "Ley regula la mejora de las pensiones de docentes cesantes y jubilados bajo los alcances de los Decretos Leyes 19990 y 20530, en base a la primera escala de la Ley 29944".
5. Proyecto de Ley 9098/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, que propone la "Ley que regula el régimen especial de jubilación para los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de carrera pública magisterial".
6. Proyecto de Ley 9739/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú".
7. Proyecto de Ley 9946/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Isaac Mita Alanoca, que propone la "Ley que regula las pensiones de los docentes cesantes y jubilados pertenecientes a los Decretos Ley 20530, 19990 y AFP".
8. Proyecto de Ley 10200/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Segundo



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

Teodomiro Quiroz Barboza, que propone la "Ley que garantiza pensiones adecuadas para maestros jubilados y cesantes del Sistema Privado de Pensiones (SPP)".

9. Proyecto de Ley 10934/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone la "Ley que establece la creación de un régimen especial de pensiones para docentes cesantes de la carrera pública magisterial".
10. Proyecto de Ley 10941/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, que propone la "Ley que establece y crea un régimen previsional especial para docentes de la carrera pública magisterial".
11. Proyecto de Ley 11001/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, que propone la "Ley que establezca una pensión digna para los docentes, cesantes, jubilados y trabajadores del sector educación".

Luego de la exposición y debate en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2025 se aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que proponen la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Wilson Soto Palacios en reemplazo de Elvis Hernán Vergara Mendoza y Nieves Esmeralda Limachi Quipe en reemplazo de Roberto Helbert Sánchez Palomino; y, cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Diego Alonso Bazán Calderón y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3864/2020-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 28 de diciembre de 2022. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 4 de enero de 2023; siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4786/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 24 de abril de 2023. Fue decretado a la Comisión de Economía,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 26 de abril de 2023; siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 8911/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 13 de setiembre de 2024. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 16 de setiembre de 2024; siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9097/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 3 de octubre de 2024. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 9 de octubre de 2024; siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9098/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 3 de octubre de 2024. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 9 de octubre de 2024; siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9739/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 12 de diciembre de 2024. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 12 de diciembre de 2024; siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9946/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 15 de enero de 2025. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 16 de enero de 2025; siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10200/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 13 de febrero de 2025. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 14 de febrero de 2025.

El Proyecto de Ley 10934/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 28 de abril de 2025. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 29 de abril de 2025; siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10941/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 28 de abril de 2025. Fue decretado a la Comisión de



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 29 de abril de 2025; siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 11001/2024-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 5 de mayo de 2025. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 6 de mayo de 2025; siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3864/2020-CR tiene por objeto dignificar las pensiones de jubilación de los profesores cesantes y jubilados comprendidos en los Decretos Leyes 19990 y 20530.

El Proyecto de Ley 4786/2022-CR tiene por objeto crear el régimen especial de pensiones y jubilación de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; afiliados al Sistema Nacional de Pensiones por el Decreto Ley 19990, cesantes por el Decreto Ley 20530 o "Cédula Viva"; y afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

El Proyecto de Ley 8911/2024-CR tiene por objeto modificar el artículo 79° del Decreto Ley 19990 referido al reajuste de pensiones para los pensionistas mayores de 65 años.

El Proyecto de Ley 9097/2024-CR tiene por objeto establecer un régimen de mejora de las pensiones de los docentes cesantes y jubilados bajo los alcances de los Decretos Leyes 19990 y 20530, para que perciban el 100% de la remuneración íntegra mensual (RIM) correspondiente al docente de la primera escala de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.

El Proyecto de Ley 9098/2024-CR tiene por objeto regular el régimen especial de pensiones y jubilación para los docentes de la carrera pública magisterial, denominado pensión de jubilación docente. Se establece que la pensión de jubilación será equivalente al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala magisterial, garantizando un retiro digno y adecuado para los docentes, reconociendo la importancia de su labor sacrificada rincones de la selva, sierra, y la costa en la formación de las futuras generaciones

El Proyecto de Ley 9739/2024-CR tiene por objeto garantizar a los maestros jubilados y cesantes de la carrera pública magisterial, una remuneración adecuada, que cubra sus necesidades básicas y les permita mantener un nivel de vida decente a fin de que su pensión sea proporcional al sueldo mínimo vital

El Proyecto de Ley 9946/2024-CR tiene por objeto regular las pensiones que reciben los docentes cesantes y jubilados pertenecientes a los Decretos Ley 20530, 19990 y AFP,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

de la educación básica regular, alternativa y especial, teniendo como base la primera escala magisterial de la Ley 29944.

El Proyecto de Ley 10200/2024-CR tiene por objeto garantizar una pensión digna para los maestros jubilados y cesantes del Sistema Privado de Pensiones (SPP), mediante la implementación de mecanismos que aseguren una pensión mínima, el incremento de la rentabilidad de los fondos y la protección frente a la inflación. Su finalidad es asegurar que las pensiones permitan cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios, mejorando su calidad de vida y promoviendo una vejez digna.

El Proyecto de Ley 10934/2024-CR tiene por objeto establecer la creación de un régimen especial de pensión decente para los docentes cesantes de la carrera pública magisterial pertenecientes al Decreto Ley 19990, Decreto Ley 20530 y Sistema Privado de Pensiones – SPP - AFP

El Proyecto de Ley 10941/2024-CR tiene por objeto establecer y crear un régimen previsional especial para los docentes de la carrera pública magisterial, Ley 29944, que se encuentren o se encontraran afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulado por el Decreto Ley 19990, a los regímenes pensionarios administrados por el Decreto Ley 20530, o al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

El Proyecto de Ley 11001/2024-CR tiene por objeto establecer una pensión digna para los docentes cesantes y jubilados de la educación básica regular, alternativa y especial, comprendidos en los Decretos Leyes 19990, 23530 y ONP, bajo el régimen legal mediante la homologación, teniendo como base la primera escala magisterial de la Ley 29944.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Ley 19990, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de Seguridad Social.
- Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- Decreto Ley 25897, Ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP).
- Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.
- Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 28044, Ley General de Educación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

IV. OPINIONES SOLICITADAS

a) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 3864/2020-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1106-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	19/01/2023
OFICIO N° 1107-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación - MINEDU	19/01/2023
OFICIO N° 1108-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	19/01/2023

b) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 4786/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1362-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	15/05/2024
OFICIO N° 1940-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	17/05/2024
OFICIO N° 1941-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	17/05/2024
OFICIO N° 1942-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	17/05/2024
OFICIO N° 1943-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Oficina de Normalización Previsional – ONP	17/05/2024
OFICIO N° 0304-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	17/09/2025
OFICIO N° 0305-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Oficina de Normalización Previsional – ONP	17/09/2025

c) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8911/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0313-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	20/09/2024
OFICIO N° 0314-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	20/09/2024
OFICIO N° 0315-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	20/09/2024
OFICIO N° 0316-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Oficina de Normalización Previsional – ONP	20/09/2024

d) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9097/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0503-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	31/10/2024
OFICIO N° 0504-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	31/10/2024
OFICIO N° 0505-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	31/10/2024
OFICIO N° 0506-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Oficina de Normalización Previsional – ONP	31/10/2024

e) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9098/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0507-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	31/10/2024
OFICIO N° 0508-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	31/10/2024
OFICIO N° 0509-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	31/10/2024

f) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9739/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
--------	---------	-------



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

OFICIO N° 1021-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	20/01/2025
OFICIO N° 1022-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	20/01/2025
OFICIO N° 1023-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	20/01/2025

g) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9946/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1086-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	22/01/2025
OFICIO N° 1087-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	22/01/2025
OFICIO N° 1088-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	22/01/2025

h) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10200/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1407-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	25/03/2025
OFICIO N° 1408-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	25/03/2025
OFICIO N° 1409-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	25/03/2025
OFICIO N° 1412-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	25/03/2025

i) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10934/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1784-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	12/05/2025
OFICIO N° 1785-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	12/05/2025
OFICIO N° 1786-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	12/05/2025

j) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10941/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1787-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	12/05/2025
OFICIO N° 1788-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	12/05/2025
OFICIO N° 1789-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	12/05/2025

k) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11001/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1781-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	12/05/2025
OFICIO N° 1782-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	12/05/2025
OFICIO N° 1783-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación – MINEDU	12/05/2025

V. OPINIONES RECIBIDAS

a) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3864/2020-CR

a.1) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

Mediante el Oficio N° D000248-2023-PCM-SG, de fecha 29 de enero de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000143-2023-PCM-OGAJ, **concluye que no es competente para emitir una opinión** sobre dicho proyecto. Aunque la ley se fundamenta en el derecho a la iniciativa legislativa, el proyecto incluye materias que pertenecen al ámbito de competencia del MINEDU y del MEF, por lo que se recomienda que el pedido de opinión se remita a estos ministerios. Además, la PCM coordina con estos ministerios para que las opiniones sean directamente enviadas a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

a.2) Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante el Oficio N° 625-2023-EF/10.01, de fecha 10 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0098-2023-EF/53.05, y **concluye que no es técnicamente viable**. El análisis revela que el proyecto carece de un estudio de costo-beneficio que permita asegurar su sostenibilidad financiera en el tiempo. A pesar de que se argumenta que el proyecto beneficiaría a 120,000 docentes cesantes y jubilados, no se presenta un análisis actuarial adecuado que respalde dicha afirmación ni se evalúa el impacto en las finanzas públicas a largo plazo. El informe también destaca que las propuestas de aumento de pensión no cumplen con los principios de sostenibilidad financiera establecidos en la Constitución, ya que podrían generar gastos fiscales adicionales sin un financiamiento claro. Además, el proyecto contraviene el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe a los congresistas proponer iniciativas de gasto público sin la debida aprobación. Por estas razones, el informe concluye que el proyecto no debería ser aprobado sin una evaluación más profunda de su impacto económico.

a.3) Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio N° 1593-2023-MINEDU/SG, de fecha 24 de abril de 2023, el Ministerio de Educación remitió el Informe N° 00406-2023-MINEDU/SG-OGAJ, **concluye que la propuesta no es viable legal ni presupuestariamente**. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU señala que la propuesta de homologar las pensiones a la primera escala de la Ley 29944 (Ley de Reforma Magisterial) contradice la normativa vigente, particularmente en lo relacionado con la prohibición de nivelar pensiones con las remuneraciones activas, lo cual está prohibido por la Ley 28449. Además, la propuesta generaría discriminación entre los pensionistas, dado que solo afectaría a los exdocentes, dejando de lado a otros pensionistas de diferentes sectores públicos y privados. El informe también menciona que el proyecto no incluye un análisis adecuado de sostenibilidad presupuestaria ni considera los impactos fiscales a largo plazo, lo que compromete su viabilidad financiera. Por lo tanto, se concluye que la propuesta no cumple con los requisitos legales ni con los principios de estabilidad fiscal y no es factible en su forma actual.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

Otras opiniones:

a.4) Opiniones Ciudadanas

Se han recibido seis opiniones ciudadanas favorables al Proyecto de Ley 3864/2022-CR, las cuales han sido registradas a través del portal del Congreso de la República. Estas expresan respaldo a la iniciativa y pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3864>

b) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 4786/2022-CR

b.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D001429-2023-PCM-SG, de fecha 25 de mayo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000693-2023-PCM-OGAJ. **Señala que no corresponde a la PCM emitir una opinión sobre el proyecto**, ya que las materias tratadas están dentro del ámbito de competencias de otros ministerios, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, el pedido de opinión fue derivado a estos ministerios para su evaluación. Se concluye que la Presidencia del Consejo de Ministros no tiene competencia para emitir una opinión y recomienda remitir el informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

b.2) Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio N° 2595-2023-MINEDU/SG, de fecha 22 de junio de 2023, el Ministerio de Educación remitió el Informe N° 00753-2023-MINEDU/SG-OGAJ, **concluye que la propuesta no es viable**. A pesar de que el proyecto busca mejorar la calidad de vida de los docentes mediante una pensión digna, existen varios puntos problemáticos. La creación de un nuevo régimen previsional especial se considera innecesaria, ya que no aborda de manera adecuada la problemática actual relacionada con la administración de los aportes en los regímenes previsionales vigentes, como el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Además, el proyecto propone la nivelación de pensiones, lo que está prohibido por la Ley 28449, lo que genera contradicciones legales.

Otro aspecto señalado es que el financiamiento propuesto para el Fondo Complementario de Jubilación de la Carrera Pública Magisterial no está debidamente fundamentado, ya que se planea utilizar tributos de instituciones educativas privadas, sin considerar la inafectación de impuestos para estas entidades conforme al artículo 19 de la Constitución. Además, la viabilidad presupuestaria del proyecto no está asegurada, ya que no se presentan los créditos presupuestarios necesarios para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

En resumen, el informe concluye que el Proyecto de Ley no es viable, recomendando su reconsideración y su reestructuración para ajustarse a las normativas vigentes y garantizar la estabilidad financiera y jurídica del sistema.

b.3) Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante el Oficio N° 2326-2024-EF/10.01, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0688-2024-EF/50.04, sobre el Proyecto de Ley 4786/2022-CR. El régimen permitiría a los docentes afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP) acceder a una pensión completa o proporcional dependiendo de sus años de servicio. Se crea un Fondo Complementario de Jubilación de la Carrera Pública Magisterial (FCJCPM) financiado por impuestos de instituciones educativas privadas, pero no se especifica claramente cómo se garantizará la sostenibilidad del fondo ni cómo se gestionarán los recursos. El informe también señala que el diseño del proyecto no contempla adecuadamente las características del SPP, donde los beneficios dependen de los aportes realizados durante la vida laboral del trabajador, y que los docentes en el SPP tienen modalidades de pensión que no han sido consideradas, como la opción de retirar el 95.5% de su fondo. Además, se indica que el proyecto contraviene el principio constitucional de no nivelación de pensiones con las remuneraciones, ya que la propuesta contempla pensiones equivalentes al promedio de las últimas remuneraciones, lo cual podría generar una carga fiscal significativa. Finalmente, **se observa que el proyecto de ley no incluye un estudio actuarial que asegure la viabilidad financiera del nuevo régimen.**

Otras opiniones:

b.4) Opiniones Ciudadanas

Se han recibido diecinueve opiniones ciudadanas favorables al Proyecto de Ley 4786/2022-CR y dos opiniones en contra, las cuales han sido registradas a través del portal del Congreso de la República. Estas expresan respaldo a la iniciativa y pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4786>

c) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8911/2024-CR

c.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D001963-2024-PCM-SG, de fecha 10 de octubre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001432-2024-PCM-OGAJ. **Concluye que la PCM no es competente para emitir una opinión sobre el proyecto, ya que las materias tratadas corresponden al MEF.** El proyecto busca modificar los requisitos y procedimientos para el reajuste de pensiones de los pensionistas mayores de 65 años, a fin de ajustar las pensiones a la inflación y las



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

variaciones del Producto Bruto Interno (PBI), con el fin de asegurar que los beneficiarios mantengan su poder adquisitivo. Sin embargo, debido a que el proyecto se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión fue trasladado a dicho ministerio. Se recomienda que el informe sea remitido directamente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso para su consideración, conforme al marco legal que regula estas iniciativas.

c.2) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

Mediante el Oficio N° 000191-2025-MTPE/4, de fecha 24 de enero de 2025, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió el Informe N° 000095-2024-MTPE/4/8-MPR, **señala que el proyecto no es viable debido a la falta de un análisis detallado de los impactos económicos y financieros.** La propuesta busca modificar las reglas para el reajuste de pensiones de los pensionistas mayores de 65 años, con un reajuste anual que se ajustaría a las variaciones en el costo de vida y la capacidad financiera del Estado. Sin embargo, el informe concluye que no se ha incluido un estudio actuarial ni un análisis costo-beneficio, elementos esenciales para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones. Además, el proyecto podría generar un aumento en el gasto público y poner en riesgo el equilibrio presupuestario. Por lo tanto, se recomienda que el proyecto sea evaluado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para emitir una opinión técnica y considerar su viabilidad en función de los recursos disponibles.

c.3) Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante el Oficio N° 1262-2025-EF/13.01, de fecha 8 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0063-2025-EF/53.05, sobre el Proyecto de Ley 8911/2024-CR. **Concluye que la propuesta no es viable debido a varias razones.** En primer lugar, el proyecto no está acompañado de un análisis de costo-beneficio que permita justificar adecuadamente los ajustes en las pensiones, lo cual es esencial para verificar su sostenibilidad financiera. Además, la propuesta representaría una iniciativa de gasto congresal, lo que violaría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Congreso no tiene facultades para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto. La modificación del régimen previsional también debe cumplir con los principios de sostenibilidad financiera establecidos en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, lo que no se ha demostrado en el proyecto. Asimismo, el proyecto no incluye una evaluación de los créditos presupuestarios disponibles para su implementación ni su impacto en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Por estas razones, se concluye que el proyecto de ley no debe seguir su trámite legislativo en su forma actual.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

d) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9097/2024-CR

d.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000128-2025-PCM-SG, de fecha 16 de enero de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000082-2025-PCM-OGAJ. **Concluye que no corresponde a la PCM emitir una opinión sobre el proyecto**, ya que las materias que aborda están dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación. El proyecto propone un régimen de mejora de pensiones para los docentes que se hayan jubilado bajo estos decretos, estableciendo que recibirán el 100% de la remuneración íntegra mensual (RIM) correspondiente a la primera escala de la Ley 29944. **Además, se plantea que el recálculo de las pensiones se realice automáticamente sin que los beneficiarios deban realizar trámites adicionales.** La Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido el pedido de opinión a los mencionados ministerios, quienes son los encargados de emitir sus respuestas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

d.2) Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio N° 00571-2025-MINEDU/SG, de fecha 10 de marzo de 2025, el Ministerio de Educación remitió el Informe N° 00283-2025-MINEDU/SG-OGAJ, **concluye que la propuesta no es viable debido a diversas consideraciones legales y presupuestales.** En primer lugar, se destaca que la nivelación de pensiones con la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes activos en la primera escala magisterial está prohibida por la Ley 28449, lo que hace inviable la aplicación del proyecto. Además, la propuesta genera una discriminación entre los pensionistas de distintas profesiones y regímenes previsionales, excluyendo a aquellos que no fueron docentes o no pertenecen a los regímenes establecidos por los Decretos Leyes mencionados. Desde el punto de vista presupuestal, el proyecto no presenta una evaluación de impacto financiero ni una justificación clara de los recursos necesarios para su implementación, lo que vulnera las reglas de estabilidad presupuestaria. En conclusión, se recomienda que el proyecto no sea aprobado, ya que colisiona con la normativa vigente y no cumple con los principios legales establecidos, además de no contar con el sustento financiero adecuado.

e) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9098/2024-CR

e.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000531-2025-PCM-SG, de fecha 20 de marzo de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000330-2025-PCM-OGAJ. El proyecto establece que los docentes podrán acceder a una pensión de jubilación a partir de los 55 años de edad, garantizando una pensión equivalente al



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la Primera Escala Magisterial, con ajustes automáticos en función de los incrementos salariales. El aporte al régimen de pensiones será del 16% de la remuneración pensionable del docente, distribuyéndose entre el Estado (10%) y el docente (6%). Sin embargo, el informe destaca que la Exposición de Motivos del proyecto carece de una justificación adecuada para modificar la Ley 29944, especialmente respecto al término del vínculo laboral por límite de edad, que actualmente es de 65 años para los docentes. Además, se observa que no se ha incluido un análisis de los impactos legales y financieros de la propuesta, y se recomienda que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) analice si la propuesta colisiona con el marco normativo relacionado con la jubilación anticipada. Finalmente, **el informe señala que SERVIR no es competente para emitir una opinión sobre la pensión de jubilación, por lo que se sugiere que el MEF y la ONP emitan sus opiniones vinculantes sobre el proyecto.**

f) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9739/2024-CR

f.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000244-2025-PCM-SG, de fecha 6 de febrero de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000203-2025-PCM-OGAJ. **Concluye que no corresponde a la PCM emitir una opinión sobre el proyecto, ya que las materias tratadas están dentro de las competencias del MEF y del MINEDU.** El proyecto tiene por objetivo garantizar que los maestros jubilados y cesantes reciban una pensión proporcional al sueldo mínimo vital, estableciendo pensiones especiales en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). La propuesta también plantea modificaciones a la Ley 31301, que regula las pensiones en el SNP, estableciendo nuevos montos para los maestros jubilados y cesantes. El informe aclara que, aunque el proyecto tiene como fin mejorar las condiciones de los maestros, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, sino a los mencionados ministerios, emitir una opinión. Por lo tanto, se ha derivado el pedido de opinión a los ministerios competentes y se recomienda remitir el informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

f.2) Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio N° 00549-2025-MINEDU/SG, de fecha 7 de marzo de 2025, el Ministerio de Educación remitió el Informe N° 00291-2025-MINEDU/SG-OGAJ, se señala que el proyecto contiene inconsistencias, ya que la propuesta modifica la Ley 31301, que regula las pensiones en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), pero también incluye a los maestros que están bajo el régimen del Decreto Ley 20530, lo que genera una contradicción en la aplicación de la ley. Además, se menciona que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

la Ley 32123, que moderniza el sistema previsional, ya establece un aumento de las pensiones mínimas y proporcionales, lo que hace innecesaria la modificación propuesta. Desde el punto de vista presupuestal, se destaca que el proyecto no incluye una evaluación de los costos y no garantiza que los recursos estén disponibles en el presupuesto del Ministerio de Educación para financiar la medida en 2025. Por lo tanto, **se concluye que el proyecto no es viable debido a las inconsistencias legales y la falta de justificación financiera.**

g) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9946/2024-CR

g.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000272-2025-PCM-SG, de fecha 11 de febrero de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000223-2025-PCM-OGAJ. **Concluye que la PCM no es competente para emitir una opinión sobre dicho proyecto**, ya que el contenido de este no está relacionado con las funciones de este organismo. El proyecto aborda la modificación de los requisitos para ser proveedor de bienes, servicios y obras en las contrataciones públicas con el Estado, enfocándose en la prevención de falsificación documentaria. Sin embargo, se considera que las materias tratadas en el proyecto están dentro de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecido en su Ley Orgánica, por lo que se trasladó el pedido de opinión a dicho ministerio. El informe recomienda remitir el documento a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso, dado que el Ministerio de Economía y Finanzas es el encargado de emitir una opinión sobre la legislación propuesta.

h) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10200/2024-CR

h.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000696-2025-PCM-SG, de fecha 8 de abril de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000538-2025-PCM-OGAJ. **Concluye que la PCM no es competente para emitir una opinión sobre dicho proyecto.** El proyecto establece mecanismos para asegurar una pensión mínima garantizada, ajustes automáticos de pensiones en función de la inflación y el PBI, y la creación de un fondo de garantía solidario financiado por el Estado y las AFP. Sin embargo, se considera que este proyecto no está relacionado con las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino que aborda materias propias del Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, el pedido de opinión fue trasladado a dicho ministerio, y se recomienda remitir el informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso para su revisión y análisis.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Una pensión digna es parte del derecho a una vejez segura y activa

El derecho a una pensión suficiente y proporcional a los años de servicio prestados está vinculado directamente con el derecho a una vida digna en la vejez. En el caso de los docentes, que han ejercido durante décadas una labor de altísima responsabilidad social, este derecho adquiere una dimensión ética, legal y política.

Negar una pensión adecuada a los maestros jubilados equivale a desconocer su contribución histórica al desarrollo del país. Pero, además, afecta su salud física y emocional, los expone a la pobreza y limita su participación en la vida comunitaria. Al establecer pensiones proporcionales a la RIM, no solo se garantiza la subsistencia, sino que se asegura:

- **El acceso a medicamentos y servicios de salud.**
- **La autonomía económica frente a sus familias.**
- **La posibilidad de participar en redes de apoyo comunitario o actividades de voluntariado.**

Es decir, se transforma a los adultos mayores jubilados en ciudadanos activos, y no en población dependiente.

Sobre el cumplimiento del principio de progresividad en derechos sociales

El reconocimiento de pensiones proporcionales a la Remuneración Integral Mensual (RIM) de la primera escala magisterial responde al principio de progresividad de los derechos sociales, consagrado en la Constitución Política del Perú, así como en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano. Este principio impone al Estado la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a lograr, en un plazo razonable, el pleno ejercicio de los derechos sociales, incluyendo el derecho a la seguridad social y a una pensión digna.

En el marco constitucional, la progresividad implica que el Estado no solo debe evitar retrocesos injustificados en los niveles de protección ya alcanzados, sino que tiene el deber de incrementar progresivamente el estándar de protección, en función de sus capacidades fiscales y de los principios de equidad. En ese sentido, mejorar las pensiones de los docentes jubilados —grupo que ha prestado un servicio fundamental al país durante décadas— constituye una obligación jurídica y ética del Estado, más aun considerando que muchos de ellos perciben actualmente pensiones por debajo del salario mínimo vital.

Asimismo, este principio ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas como un criterio rector para las políticas públicas en materia de seguridad social. El Comité ha señalado, en su Observación General N° 19, que los



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

Estados deben asegurar un nivel esencial mínimo de protección para todas las personas, y que las pensiones deben ser suficientes para permitir una vida digna. En el caso peruano, una pensión proporcional a la RIM se ajusta a esta directriz, especialmente al tratarse de trabajadores del sector público cuya labor se ha desarrollado en condiciones muchas veces adversas, como en zonas rurales o de difícil acceso.

Por tanto, establecer un régimen pensionario especial para los docentes no constituye un privilegio corporativo, sino una adecuación normativa al marco de derechos fundamentales que rige la función pública y el derecho previsional. Se trata de corregir una inequidad estructural que ha afectado por años a un grupo clave en la formación del capital humano del país. Esta medida también refuerza la legitimidad del Estado como garante de derechos y genera confianza institucional, especialmente en un contexto donde la percepción de desprotección en la vejez es una de las principales fuentes de inseguridad social.

Sobre los antecedentes legislativos

Consideramos pertinente, al iniciar el análisis de las propuestas, realizar dos consideraciones:

En primer lugar, es necesario destacar que las once iniciativas legislativas dictaminadas se enmarcan en un cuerpo normativo específico, conformado por seis instrumentos legales que regulan el sistema previsional peruano, tanto en su dimensión contributiva como asistencial. Estas normas —vigentes y complementarias entre sí— constituyen el marco jurídico dentro del cual se deben interpretar y aplicar las modificaciones propuestas.

1. Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

Promulgado el 24 de abril de 1973, establece un régimen contributivo de pensiones de carácter público, orientado a brindar seguridad económica ante riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento. Su administración está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y contempla requisitos como la edad mínima de jubilación (65 años) y un mínimo de 15 años de aportes. Muchos docentes jubilados se encuentran hoy bajo este régimen.

2. Decreto Ley N° 20530 – Régimen Especial para el Sector Público

Promulgado el 23 de febrero de 1974, constituye un régimen cerrado, vigente solo para trabajadores públicos incorporados antes de su cierre. Si bien otorga beneficios específicos como pensión de cesantía, invalidez y sobrevivencia, ha sido objeto de reformas restrictivas, especialmente tras la Ley 28449. Este régimen aún alberga a un número significativo de docentes que han sido excluidos de mejoras posteriores.

3. Ley 28449 – Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del D. Ley 20530

Promulgada el 23 de diciembre de 2004, esta norma impuso límites al monto máximo de pensiones y prohibió la nivelación automática con las



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

remuneraciones de los trabajadores activos. Su aplicación ha generado controversias, ya que se ha interpretado como una restricción general para todos los regímenes, aunque su ámbito específico es el D.L. 20530.

4. **Ley 31301** – *Acceso a Pensión Proporcional del SNP*

Promulgada el 22 de julio de 2021, permite a personas con al menos 10 o 15 años de aportes acceder a una pensión reducida, evitando así quedar sin protección previsional. Esta norma ha beneficiado a trabajadores con trayectorias laborales interrumpidas, incluidos muchos docentes, pero el monto que otorga resulta insuficiente para cubrir una canasta básica familiar.

5. **Ley 32123** – *Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano*

Promulgada el 24 de abril de 2024, plantea una integración progresiva del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) bajo un modelo mixto, estableciendo una pensión mínima garantizada de S/600 mensuales. Si bien representa un avance importante, aún no logra cubrir las necesidades de docentes que aportaron durante décadas bajo marcos normativos anteriores, lo que refuerza la necesidad de establecer un régimen previsional diferenciado para el magisterio.

En segundo lugar, se debe enfatizar que todas las iniciativas contenidas en el presente dictamen han sido formuladas con el objetivo de corregir vacíos o inconsistencias del sistema previsional actual, y no de reemplazar los regímenes vigentes. Más bien, buscan crear mecanismos complementarios que atiendan de manera justa y específica a un grupo de trabajadores públicos —los docentes— cuya labor es esencial para el país, y que actualmente no cuentan con una protección previsional proporcional a los años de servicio prestados.

Revalorar al maestro mejora la calidad de la educación

Diversos estudios de organismos multilaterales como la UNESCO, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) coinciden en que la valoración integral del rol docente —incluida una retribución adecuada en todas las etapas de su trayectoria, especialmente durante la jubilación— tiene un impacto directo en la calidad del sistema educativo. Esta valoración institucional no debe entenderse únicamente como una mejora salarial en el ejercicio activo, sino como una política de reconocimiento de la función docente como columna vertebral del desarrollo humano y social del país.

Cuando el Estado garantiza condiciones previsionales justas y dignas, envía un mensaje claro y coherente de que la labor educativa es valorada más allá del tiempo de servicio. Este reconocimiento contribuye a fortalecer el compromiso y la ética profesional de los maestros en actividad, mejora su percepción sobre la función pública y refuerza la vocación magisterial en las nuevas generaciones. A su vez, esta dinámica tiene efectos positivos en la reducción de la rotación docente, especialmente en zonas rurales o de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

difícil acceso, en el fortalecimiento del clima organizacional en las instituciones educativas y en la mejora sostenida de los aprendizajes de los estudiantes.

Por el contrario, la persistente precariedad que enfrentan miles de docentes cesantes —que reciben pensiones por debajo del salario mínimo vital— constituye una señal contradictoria sobre el verdadero valor que la sociedad otorga a la educación. Esta situación no solo afecta la dignidad de quienes dedicaron su vida al servicio público, sino que también debilita los esfuerzos del Estado por elevar los estándares de calidad del sistema educativo. Superar esta deuda histórica mediante regímenes previsionales proporcionales a la Remuneración Integral Mensual (RIM) no es solo un acto de justicia social, sino una política educativa con efectos estructurales, sostenibles y multiplicadores.

Impacto económico: una población docente pensionada con ingresos dignos dinamiza la economía local

Desde una perspectiva económica, la mejora de las pensiones para los docentes jubilados no solo responde a un principio de equidad, sino que constituye una medida con efectos multiplicadores sobre la economía nacional y, en particular, sobre las economías locales. La mayoría de los maestros jubilados reside en zonas rurales, urbano-marginales o intermedias, donde el gasto público —especialmente en salarios y pensiones— representa uno de los principales motores del consumo interno.

Una pensión equivalente a la primera escala magisterial, establecida actualmente en alrededor de S/2,000 mensuales, representa un ingreso que se canaliza directamente hacia el consumo básico, impactando de forma inmediata en sectores como alimentos, medicamentos, vivienda, servicios públicos, transporte y comercio minorista. A diferencia de otros grupos de rentistas o inversionistas que destinan parte de sus ingresos al ahorro o a gastos fuera de su localidad, los adultos mayores con pensiones ajustadas a sus necesidades tienden a consumir localmente, generando así un efecto dinamizador sostenido en sus comunidades.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al año 2023 el Perú contaba con más de 120,000 docentes en situación de jubilación. Una porción significativa de ellos recibe pensiones promedias a S/600 mensuales, monto que no cubre ni una canasta básica individual y los obliga a depender económicamente de sus familias o a continuar trabajando en condiciones precarias. Incrementar progresivamente este monto hacia niveles proporcionalmente justos —alineados con la Remuneración Integral Mensual (RIM)— implicaría una inyección directa de liquidez en más de mil distritos del país.

Este flujo económico adicional, distribuido territorialmente, contribuiría a dinamizar microeconomías locales que enfrentan altos niveles de informalidad, desempleo estructural y baja presencia del sector privado. Además, permitiría mejorar la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

recaudación fiscal a nivel local mediante el estímulo al comercio formal, al tiempo que reduce la presión sobre programas asistenciales y subsidios focalizados.

Por tanto, garantizar una pensión digna a los docentes jubilados no debe entenderse como un gasto improductivo, sino como una política contra cíclica de impacto positivo en la cohesión territorial, la demanda agregada y la reactivación económica desde abajo. Se trata, en última instancia, de una inversión social con retornos tangibles en bienestar, dinamismo económico y estabilidad comunitaria.

VII. COSTO-BENEFICIO

El análisis de costo-beneficio del presente dictamen debe considerar tanto los factores cuantitativos como cualitativos vinculados al impacto previsional, social y económico de establecer un régimen pensionario digno para los docentes jubilados, tomando en cuenta su naturaleza estratégica como agentes formadores del capital humano del país.

En primer lugar, se observa que el marco normativo vigente en materia de pensiones ha evolucionado de forma fragmentada, lo que ha generado inequidades entre los regímenes aplicables a los trabajadores del sector público. En el caso particular del magisterio, esta fragmentación se acentúa al constatar que los docentes cesantes se encuentran distribuidos en diversos sistemas previsionales —como el Decreto Ley 19990, el Decreto Ley 20530 y el Sistema Privado de Pensiones (SPP)—, los cuales presentan diferencias sustanciales en cuanto a criterios de cálculo, cobertura, sostenibilidad y monto de pensiones.

En efecto, si bien la normativa general de pensiones ha contemplado mejoras en el acceso proporcional o mínimo (como lo hace la Ley 31301), estas disposiciones resultan insuficientes para garantizar una vejez digna, especialmente para quienes dedicaron su vida al servicio público educativo. La situación de los maestros afiliados al SPP es particularmente preocupante, pues su jubilación depende exclusivamente del fondo acumulado, sin mecanismos de garantía o nivelación que les permitan cubrir siquiera el costo de vida básico.

Frente a este diagnóstico, el presente dictamen incorpora una visión de justicia previsional que reconoce la contribución de los docentes jubilados como un componente esencial del desarrollo nacional. Se parte de la premisa de que los actuales niveles de pensión que perciben —muchas veces por debajo del salario mínimo— no solo vulneran su derecho a una vejez digna, sino que también desincentivan el ingreso y la permanencia en la carrera docente, generando efectos negativos sobre el sistema educativo en su conjunto.

Desde un enfoque de desarrollo estratégico, la inversión en el magisterio debe concebirse como una política de alto retorno social. La experiencia de países como Japón, Corea del Sur o China demuestra que el punto de inflexión para su despegue industrial y tecnológico fue el fortalecimiento de la calidad educativa, centrado en la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

formación, valoración y estabilidad de su cuerpo docente. Esta lógica se encuentra alineada con el concepto moderno de economía basada en el conocimiento, donde la educación no solo forma parte del gasto social, sino que constituye el insumo principal del crecimiento sostenido.

En tal sentido, mejorar las condiciones previsionales de los docentes cesantes genera beneficios múltiples y de largo plazo:

- Para los docentes en ejercicio, refuerza el compromiso con su labor actual al brindarles la certeza de un retiro justo, lo que se traduce en mejores niveles de desempeño y permanencia en la carrera.
- Para los futuros profesionales, transmite un mensaje positivo respecto a la carrera docente como una opción profesional viable, digna y valorada socialmente.
- Para el Congreso y los decisores de política pública, abre la posibilidad de consolidar una agenda educativa integral, coherente con los principios de equidad, sostenibilidad y modernización del aparato estatal.
- Para los docentes jubilados, significa el reconocimiento efectivo y tangible del Estado a los años de servicio dedicados a formar generaciones, muchas veces en condiciones adversas y con escaso respaldo institucional.

En conjunto, los beneficios sociales, económicos e institucionales superan ampliamente cualquier carga fiscal percibida, más aún cuando se considera que las fuentes de financiamiento propuestas **no implican un gasto adicional directo al erario nacional**.

Datos	
Número de maestros jubilados	162,000
Pensión promedio por jubilados	S/ 800
Proyección	
Elevar la pensión promedio al RIM (Remuneración íntegra mensual)	S/ 3,300.00

	Pensión	Número de maestros jubilados	Egresos estimados mensuales	Egresos anuales
Actualidad	S/ 800	162,000	S/ 129,600,000	S/ 1,555,200,000
Proyección	S/ 3,300	162,000	S/ 534,600,000	S/ 6,415,200,000
		Diferencia	S/ 405,000,000	S/ 4,860,000,000

La fuente de la estimación proyectada está en los impuestos cobrados a las instituciones educativas privadas, así como el impuesto a la quinta categoría que actualmente se cobra a los docentes en ejercicio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE GARANTIZA EL PAGO DE LA PENSIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MAESTROS JUBILADOS Y CESANTES DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes de la carrera pública magisterial, a través de una pensión proporcional a la Remuneración Íntegra Mensual (RIM).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar que los maestros jubilados y cesantes de la carrera pública magisterial obtengan una pensión adecuada que cubra sus necesidades básicas y les permita mantener un nivel de vida decente.

Artículo 3. Establecimiento de las pensiones sobre la base de la escala magisterial

Se establece una pensión para los maestros jubilados y cesantes de la educación básica regular, alternativa, la educación básica especial y la educación técnico productivo, comprendidos en los decretos leyes 19990 y 20530, y en la Ley 29944, así como para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Dichas pensiones deben guardar correlación con la Remuneración Íntegra Mensual (RIM).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 16 de mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 13:39:38-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 15:29:47-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 16:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 16:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 16:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 17:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 14:42:45-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 11:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/05/2025 13:12:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 15:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 15:15:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 17:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 14:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 16:10:14-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la "Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú."

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 21 de mayo de 2025 16:25
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 1a545ab1ee6adc47a9fb30da16b43319.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3864/2022-CR, 4786/2022-CR, 8911/2024-CR, 9097/2024-CR, 9098/2024-CR, 9739/2024-CR, 9946/2024-CR, 10200/2024-CR, 10934/2024-CR, 10941/2024-CR y 11001/2024-CR, que propone la “Ley que garantiza el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes del Perú.” Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación de Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-21 16:24:44

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.